

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
PEREIRA RISARALDA
OFICIO No. 2580
OCTUBRE 29 DE 2015

Señor
PAGADOR.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
Ciudad.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CALDAS
N.I.T. 900.036.098-1
DEMANDADO: NORA RIOS DELGADO y otra
C.C. 41.915611
RADICADO 660014003005-2015-00481-00

Por medio de la presente me permito transcribir el auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia.

" ... A folio 07 obra escrito de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE PEREIRA, mediante el cual la señora MARIA SIRLEY OSSA VERGARA, Directora Administrativa de Prestación del Servicio Educativo y Administración de Plazas Docentes, informó la improcedencia de generar los descuentos de embargo sobre los emolumentos de la demandada NORA RIOS DELGADO, toda vez que actualmente tiene un embargo por el 30% a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CALDAS.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como la obligación que aquí se ejecuta es a favor de una COOPERATIVA, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 156 del Código Sustantivo de Trabajo el cual expresa " Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil. " Subraya del Despacho, en concordancia con el artículo 344 ibídem.

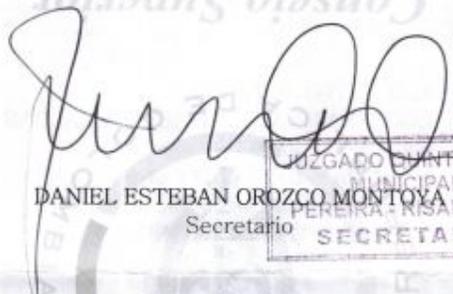
De lo anterior se desprende que tanto el embargo ya aplicado, como el que acá se pretende, son a favor de COOPERATIVAS, ambas obligaciones gozan del mismo privilegio, entonces conforme a lo normado en el Código Sustantivo de Trabajo se puede colegir que todos los emolumentos que constituyan salario de la demandada

NORA RIOS DELGADO, aún pueden ser susceptibles de embargo en un 20%, pues como bien dice la norma, todo salario puede ser embargado hasta un cincuenta por ciento, siendo este 20% el faltante para cumplir el límite permitido por la ley. Es así como ambos embargos pueden subsistir garantizándole a la demandada el otro 50% de su salario tal como lo establece el artículo 149 y s.s. del C.S.T.

En consecuencia, se decreta el embargo y retención del 20% del salario, primas, bonificaciones y demás emolumentos que constituyan salario de la demandada NORA RIOS DELGADO, como docente vinculada a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA, conforme al artículo 156 y 344 del C.S.T. Librese oficio al pagador de la mencionada entidad, para que se sirva realizar las retenciones y consignar los dineros retenidos en la cuenta del Banco Agrario No. 660012041005 asignada a este Despacho.

NOTIFIQUESE... La Jueza...LUISA MARINA CORREA GONZALEZ" (FIRMADO)

Atentamente,



DANIEL ESTEBAN OROZCO MONTOYA
Secretario

JUZGADO CIVIL
MUNICIPAL
PEREIRA - RISARALDA
SECRETARIO



ALCALDÍA DE PEREIRA

Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	05 de noviembre de 2015	Número de radicado:	58910
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	DANIEL ESTEBAN OROZCO MONTOYA		
Descripción o asunto:	PROCESO EJECUTIVO	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

